

Cartagena, 21 de septiembre de 2021

Señor:

JUEZ DE TUTELA DE BOGOTÁ (reparto)

T U T E L A

VIOLACIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES – TRABAJO **A LA IGUALDAD, OCULTAMIENTO DE PRUEBAS, NEGACIÓN DE** **INFORMACIÓN, A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS**

ACCIONANTE: KATHERINE ISABEL ZABALETA MEZA

ACCIONADO: 1.-COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
2.-FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

KATHERINE ISABEL ZABALETA MEZA identificada como aparece al pie de mi firma, de manera digna ante su despacho para presentar acción de tutela, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 86 de la constitución política y el decreto 2591 del 1991, por la vulneración de mis derechos fundamentales, VIOLACION DERECHOS FUNDAMENTALES – A LA IGUALDAD, OCULTAMIENTO DE PRUEBAS, NEGACIÓN DE INFORMACIÓN, A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS, derechos que se encuentran consagrados en el derecho internacional, en los convenios, en los tratados y en la constitución política, se están violando y desconociendo, por parte de la ACCIONADA de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1.-Yo, KATHERINE ISABEL ZABALETA MEZA, me inscribí a la convocatoria Territorial 2019-Gobernacion de Córdoba en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Grado 2, Código 407, OPEC 29220, perteneciente al NIVEL ASITENCIAL. (adjunto soporte de inscripción).

2. Luego de surtir las etapas de reclamaciones de las pruebas básicas la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, informan la publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

3. El día 20 de agosto se publicaron los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

4. En esta etapa obtuve un puntaje de 40 puntos cuando debí haber obtenido 80. Estos 40 puntos los obtuve por la experiencia adicional que aporté y que según el artículo 33 y 37 del acuerdo es de 40 puntos máximo si mi experiencia pasaba de 97 meses (la experiencia aportada fue de 127 meses) :

ARTÍCULO 35°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes							
Factores	Experiencia			Educación			Total
	Experiencia Profesional o Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico (*)	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100
	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante

ARTÍCULO 37°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional, Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, PROFESIONAL RELACIONADA O LABORAL SEGÚN LO REQUERIDO EN LA OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5


5. El día 23 de agosto de 2021 interpose reclamación de esos resultados por **NO** haber obtenido un puntaje de 80. Pues los otros 40 puntos adicionales es por estudios adicionales al requisito del cargo.

La FUNDACIÓN EL AREA ANDINA NO VALORÓ mi título como profesional en Administración Industrial, siendo el caso que el acuerdo manifiesta claramente en su artículo 33, que al nivel asistencial se le valoraría su educación formal en el grado Profesional con 40 puntos adicionales.

b. Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Estudios Finalizados					
	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	40	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	40	25	40	20	30	No se puntúa

Adujo la FUNDACIÓN que mi título no tiene relación con las **FUNCIONES** del empleo :

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	ADMINISTRACION INDUSTRIAL	No Válido	El Título en ADMINISTRACION INDUSTRIAL, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
--------------------------	---------------------------	-----------	--	---

Los términos en los cuales interpose mi reclamación fueron los siguientes:

No estoy de acuerdo con la valoración que hicieron sobre mi título profesional. El argumento de que mi título , “no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.”(sic), no es válido por mínimo 3 razones:

1. En el artículo 14 del acuerdo de convocatoria no dice nada con respecto a la educación superior.

El párrafo al final de dicho artículo reza lo siguiente con respecto a la educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y la Educación informal:

“En la prueba de Valoración de Antecedentes solo se tendrá en cuenta la **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y la Educación Informal** relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente acuerdo”

Nótese que mi título no pertenece a la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano ni mucho menos a la Educación Informal, sino que es un título **Universitario**, de Educación Formal. Por lo cual dicho argumento de no validarlo no puede ser tenido en cuenta y atenta con lo normado en el acuerdo, así como el derecho a la igualdad, pues otros profesionales sí le valieron su profesión. Si no ¿cómo pudieron otras personas alcanzar un puntaje de 90 puntos en esta fase?

El artículo 16 del acuerdo confirma lo siguiente:

“Las **definiciones y reglas** contenidas en los artículos 13, 14 y 15 del presente acuerdo , serán aplicados de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de Antecedentes”

Es decir, solo se puede hablar de estudios relacionados con las funciones del cargo si los certificados aportados corresponden a 1. Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y 2. Educación Informal.

2. El artículo 34 del acuerdo de convocatoria **"FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACION DE ANTECEDENTES, dice:**

"Los factores de mérito para la prueba de valoración de antecedentes será: **Educación y Experiencia.** La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo. El requisito mínimo del empleo cuya OPEC es 29220 es ser bachiller con 18 meses de experiencia relacionada o laboral. Mi título es como profesional universitario, por tanto, excede lo exigido en el requisito mínimo, por tanto, en dicho acápite se debió dar puntuación de 40 a la Educación Formal, según lo preceptuado en el artículo 35 del acuerdo. Es de anotar también que mi carrera hace parte de las profesiones del ámbito administrativo, sino son estas carreras ¿Entonces cuáles sí?

3. Ahora bien, según el acuerdo, en el artículo 36, la profesión tiene que estar relacionadas con las funciones del empleo, siendo el caso que mi carrera es del ámbito administrativo, ¿Cómo define la Universidad que carreras tienen o no que ver con las funciones de un cargo del nivel asistencial?

Vi casos donde a compañeros le validaron su título en administración en salud, ¿ como es posible validar ese título y el mío no, sabiendo que ambas pertenecen al mismo núcleo básico del conocimiento-NBC?

6. LA FUNDACIÓN da respuesta a mi reclamación el día 17 de septiembre de 2021 indicando en su escrito que mi título no estaba relacionado con el **PROPÓSITO DEL EMPLEO Y LAS FUNCIONES DEL CARGO:**

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título Profesional en ADMINISTRACION INDUSTRIAL, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a "analizar, diseñar e implementar procesos de innovación y productividad para la competitividad organizacional, analizar, comprender e interpretar los conceptos de administración y gestión, establecer indicadores de desempeño".

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a "apoyar los procesos administrativos relacionados con la recepción y distribución de correspondencia, aplicando el sistema de gestión documental y conforme al sistema integrado de gestión calidad". no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

7. A partir de aquí se configuran violaciones a la igualdad que paso a detallar:

- a. En el acuerdo no existen reglas precisas para determinar qué profesión tiene o no relación con un cargo de nivel asistencial y cuyas funciones se reducen a gestionar la correspondencia allegada al puesto de trabajo, llevar un registro y control de la misma, realizar cartas, responder llamadas, apoyar en la generación de informes y mantener actualizados los procesos y procedimientos conforme **AL SISTEMA DE CALIDAD DE LA ENTIDAD**. Mi carrera me permite evaluar la gestión de calidad de un proceso, sea cual sea:

Misión

Formar profesionales integrales comprometidos con el desarrollo industrial de la Región Caribe Colombiana y del país en general, mediante una fundamentación sólida en lo socio-humanístico, lo cultural, lo académico, con impacto en la calidad de la gestión de las organizaciones, que conduzca al logro de la productividad y la innovación para la competitividad empresarial.

Generar en el estudiante la capacidad para:

- Analizar, comprender e interpretar los conceptos de administración y gestión.
- Analizar, comprender e interpretar de las estructuras y funcionamiento de las organizaciones.
- **Intervenir las organizaciones de manera que se pueda diagnosticar, proponer e implementar acciones de mejora.**
- **Estabilizar procesos por medio de herramientas para la mejora.**
- Generar y aplicar modelos matemáticos y procedimientos cuantitativos para establecer indicadores de desempeño, que procuren la eficiencia en la utilización de los recursos
- **Analizar, diseñar e implementar sistemas para la normalización de procesos, que contribuyan con el cumplimiento de los requisitos de los clientes y la generación de valor para las organizaciones**
- Diseñar e implementar herramientas de control que contribuyan con la estabilización y reducción de la variación natural de los procesos.
- **Analizar, diseñar e implementar procesos de innovación que contribuyan con el establecimiento de estrategias diferenciadoras para la generación de valor.**
- Analizar, reflexionar y asumir posición crítica permanente en las áreas de formación básica, profesional y socio humanístico, mediante un modelo pedagógico basado en las teorías y corrientes modernas.

De todas formas, honorable Juez, estas tareas y habilidades se adquieren al producir documentos, generar informes y trabajos en la Universidad. Es como si dijeran que un profesional en derecho no puede hacer una carta, o no puede un juez en lo civil o penal, atender una tutela.

- b. A parte de lo anterior, desde el principio **no hubo reglas específicas** que indiquen que un profesional no puede encargarse de ejecutar dichas labores. **La CNSC al publicar los acuerdos no dio a conocer que profesiones sí y que profesiones *no*, estarían o no relacionadas con el nivel asistencial de cualquier cargo.**

La FUNDACIÓN decidió ignorar mis peticiones de información cuando se le pregunto sobre qué profesiones o títulos sí estaban relacionadas con las funciones del cargo. No puede ahora la fundación arrogarse de manera unilateral y con despropósito que una determinada profesión no puede encargarse de transcribir cartas, llevar registros, atender llamadas, manejar documentos, entre otras, máxime señor juez PORQUE NO SON COSAS QUE ENSEÑAN EN UNA PROFESIÓN, CUALQUIERA QUE SEA, pero si son habilidades que se adquieren al cursar una profesión universitaria o tecnológica, o técnica, especialmente al generar informes y llevar registros, sin contar el hecho de que son habilidades adquiridas en múltiples empleos.

De hecho, señor juez, el requisito mínimo de este cargo es ser bachiller con 18 meses de experiencia relacionada o **laboral**.

Debe saber señor juez que en mi carrera me enseñaron *Producción de Textos I y II, Fundamentos de Investigación, Investigación Aplicada*, asignaturas que aportan para la generación de conocimiento, y esta habilidad sirve para hacer cartas conforme a las normas actuales, sean APA o ICONTEC.

También me permitieron generar informes y llevar registros en hojas de cálculo, entre otras, Pues dentro del Pensum esta la asignatura *Informática Aplicada*. (Adjunto Plan de Estudios)

- c. Ahora bien, se desconoce por parte de la FUNDACIÓN que tengo experiencias generando informes, organizar y supervisar los diferentes procesos administrativos en una oficina, llevar registros, entre otras. (Adjunto certificado laboral que fue tenido en cuenta para este proceso).
- d. De otro lado, hubo personas que obtuvieron 80 y 90 puntos. Esto quiere decir que le dieron 40 puntos por experiencia y 40 puntos por aportar un título de pregrado. **En la reclamación solicité a la FUNDACIÓN me diera a conocer los títulos que aportaron participantes identificados con numero de inscripción 262426569, 262350343, 265475284, 270200775, 280557470, 271948267, 267758313, pues dichos participantes eran un referente para conocer que títulos sí habían sido considerados por la FUNDACIÓN para otorgarles 40 puntos en EDUCACIÓN, petición que no fue resuelta, ni siquiera abordad por la universidad, violando mi derecho de defensa y contradicción. Estos participantes hacen parte de la misma OPEC al cual yo estoy inscrita.**
- ¿Cómo define la Universidad que títulos o profesiones tienen relación con determinado cargo si en el acuerdo no hay un asumo de elementos de juicio para comparar o un listado previo con el cual decidir?

Esta pregunta señor juez tampoco fue contestada. La universidad solo alegó que no se podía conocer la relación entre el cargo y mi carrera y solo tuvo en cuenta **EL TÍTULO DE MI PROFESIÓN o LA MISIÓN DE ESTE**, sin aportar nada sobre las asignaturas vistas por mí. Lo anterior, sin tener en cuenta que dicho elemento de juicio “EL TÍTULO O EL PROPÓSITO DE LA PROFESIÓN”, no está en el acuerdo. Es

que señor juez, no conozco ninguna profesión universitaria o tecnológica cuyo plan de estudios incluya realizar cartas, atender llamadas, llevar registros, administrar la papelería...entre otras funciones. Aun no es claro la relación entre un cargo de nivel asistencial y un título tecnológico o universitario, pero definitivamente no hay claridad sobre qué bases se puede excluir a un profesional universitario, pues el acuerdo no lo dice, solo indica que se tendría en cuenta aquellas profesiones que tuvieran relación con las funciones del cargo. Y si nos ciñéramos exclusivamente a una profesión Universitaria, ni siquiera la profesión de Archivística o Gestión documental podría alegar que tiene relación directa con estas tareas dado que las profesiones tecnológicas y universitarias según el Ministerio de Educación pertenecen a un grado de educación formal donde se apropia de conocimientos científicos:

“b) El segundo ciclo (es decir, el tecnólogo), ofrecerá una formación básica común, **que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos** que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo (es decir, el profesional), complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, **e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en..”** ley 749 de 2002

- e. Adicionalmente a lo comentado y lo más **DELICADO e IMPACTANTE**, es que tuve conocimiento de que en este proceso sí validaron títulos como Administración en Salud, Administración Financiera, e Industrial, entre otros.

De hecho, tengo la prueba de que a un concursante QUE TIENE EL MISMO TÍTULO QUE YO, pero es hombre, sí le valoraron dicha profesión. Tenga en cuenta que es otro empleo del NIVEL ASISTENCIAL, pero la denominación es de **SECRETARIO**, no obstante, pertenece a la misma convocatoria y cuya gerencia de las pruebas la lleva a cabo la FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA. Lo importante aquí señor juez no son los requisitos mínimos pues esa etapa ya está superada, sino la VALORACION DE ANTECEDENTES QUE INCLUYE PUNTAJE PARA ESTUDIOS ADICIONALES al cargo. Nótese como sí validan esta profesión en otro cargo asistencial:

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	ADMINISTRACION INDUSTRIAL	Válido	Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 1.1 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
Educacion Formal (Asistencial)		40.00	100	

1 - 6 de 6 resultados

¿Cómo es posible que la misma FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA decide valorar el título de administración industrial a un hombre que se presentó en otro cargo de la ALCALDIA DE MONTERÍA, pero del mismo nivel asistencial y del cual se le darían 40 puntos adicionales, PERO A MI NO? Aquí se configura la violación al derecho de igualdad.

¿Por qué DECIDE ESTE OPERADOR SÍ TENER EN CUENTA ESTA PROFESIÓN?

Porque mi profesión pertenece al área administrativa, no a la ingeniería, ni a la educación, ni al derecho, tal como lo advirtió la FUNDACION. Y el cargo es **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**.

No obstante, como quiera que no tengo las pruebas de los demás títulos profesionales en administración porque la **FUNDACIÓN SE NEGÓ DÁRMELAS**, solicito de usted señor juez solicitarlas porque es necesario saber qué profesiones o títulos tecnológicos o universitarios sí los tuvieron en cuenta y cuál es -o son- los elementos de juicio para decidir por uno o por otro. Esta actitud de la FUNDACION viola mi derecho a la información, a la defensa y a aportar pruebas para este proceso.

Estas son, entre otras, las OPECs que se le darían 40 puntos por su título de tecnólogo o universitario, que pertenecen al nivel asistencial, y que la FUNDACIÓN valoró en su momento a algunas personas. Es necesario señor juez que por lo menos

indiquen el nombre del participante, el número de inscripción y el título aportado de aquellos participantes que les dieron 40 puntos en el acápite de Educación de las siguientes OPECs:

27468, 27467, 27465, 78873, 29581, 29218, 29220, 29219.

Con ello podrá usted evidenciar y advertir si hubo o no una violación a mi derecho de igualdad, y de mi parte podré tener elementos de juicio para mi defensa.

Por eso se hace imperioso poder conocer el análisis que efectuó LA FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA con respecto a los títulos aportados por los participantes y poder determinar que carreras en administración, fueron las únicas que tuvieron presentes.

Sin la valoración de mi título profesional quedaría por fuera del número de vacantes que ofrece este cargo con OPEC 29220. Y con ello la posibilidad de obtener este empleo, tanto para mi como para mi menor hija, VIVIAN, de 8 años de edad. Afectando el derecho a ocupar cargos públicos. Con la valoración de este título quedaría en el puesto 7 de 12 vacantes.

PRETENSIONES DE LA TUTELA

1.- *Que se ordene a: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, a que responda a las peticiones en forma clara, precisa, concisa y de fondo que se realizaron a través de reclamación que ellos mismos recibieron para poder ejercer mi derecho a la defensa y contradicción.*

2.- *Que se ordene a: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, a que valore mi título profesional como Administradora Industrial en la presente convocatoria tal como a otros lo hicieron y me dé 40 puntos adicionales en esta etapa.*

3.- *Que se amparen los demás derechos fundamentales que usted digno jurista, autónomo, sabio y hacedor de justicia en equidad considere violados.*

RAZONES

Actuó por las razones de la FLAGRANTE violación de los DERECHOS FUNDAMENTALES.

DERECHO

Artículo 86 de la constitución política de Colombia en concordancia con los artículos 1, 11, 12, 13, 16, 25, 45, 47, 48, 49, 53, 209, 333, de la misma carta fundamental, los decretos 2591 de 1991; SENTENCIAS DE LAS DIFERENTES CORTES Y CONSEJOS, demás concordantes.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Se están violando los derechos a la dignidad, a la igualdad, acceso a la información, acceso a documentos, acceso a ocupar empleos públicos y a la defensa, entre otros.

INFRACTOR:

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

PROCEDENCIA

Esta acción de tutela es procedente de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del decreto 2591 del 1991 y el artículo 86 de la constitución nacional ya que lo que se pretende es que se garantice en forma inmediata los derechos de acceso a la administración de justicia, a la igualdad, a la paz, al derecho de petición, el respeto a la dignidad humana.

CONCEPTO DE LA VIOLACION

No responder, no anexar, no entregar los documentos pedidos, no contestar las peticiones una por una de manera clara, precisa y concisa.

PRUEBAS

- 1.-Derecho de Petición- Reclamación.
- 2.- Respuesta de la Fundación Universitaria del Área Andina.
3. Las que se negaron a dar la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.
4. Certificación laboral.
5. Acuerdo de la Convocatoria, tanto de la Gobernación de Córdoba como de la Alcaldía de Montería.

JURAMENTO

Manifiesto señor juez Bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela con los mismos hechos y pretensiones ante otra autoridad.

ANEXOS

Me permito anexar a esta acción de tutela tres copias más, una para el traslado a los accionados y una para el archivo del juzgado y documentos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

LA ACCIONADA:

1.- FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Dirección: CALLE 71 13 21 SEDE ADMINISTRATIVA

NIT : 8605173021

EMAIL: notificacionjudicial@areandina.edu.co

secretariageneral@areandina.edu.co.

2.- COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

EMAIL: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Dirección: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 – Bogotá

NIT: 9000034097

ACCIONANTE: KATHERINE ISABEL ZABALETA MEZA,

Email : kathezm658@yahoo.es

Celular: 3163159281

Atentamente:

KATHERINE ISABEL ZABALETA MEZA

C.C Nro. 45.543.563 de Cartagena